



1.Si levantado el secuestro, el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que lo hubieren determinado o en otras similares.

2.Si el concesionario incurriera en infracción gravísima de sus obligaciones esenciales. Dicho supuesto requerirá previa advertencia al concesionario, con expresión de las deficiencias que hubieren de motivarla, pudiéndose declarar la caducidad cuando, transcurrido un plazo prudencial, no se hubieren corregido las deficiencias advertidas imputables al concesionario.

Cláusula 29. Extinción por fin del período de tiempo

Supone la extinción normal de la concesión, y se producirá por la simple finalización del período de tiempo por el que se otorgó. Ésta dará lugar a la reversión, recogida en el artículo 259 de la LCSP, y a la que también se refiere el presente Pliego, y supondrá la devolución de la garantía definitiva en los términos que se establecen respecto a la misma en el presente Pliego, la declaración del correcto cumplimiento del contrato y la liquidación de las relaciones económicas derivadas de su ejecución.

Con anterioridad a la finalización del período de la concesión, y en un plazo, como mínimo, de un mes por cada año de duración de la concesión, el Ayuntamiento de Estepona designará un interventor técnico en la empresa concesionaria, que vigilará la conservación de las obras y el material e informará a la Corporación sobre las reparaciones necesarias para mantenerlos en las condiciones previstas.

Cláusula 30. Extinción de la concesión por causa imputable al concesionario

Procederá, en su caso, la extinción de la concesión por causa imputable al concesionario en los siguientes casos:

a) Si se produce un incumplimiento muy grave de las obligaciones esenciales señaladas en este Pliego de Cláusulas que afecten a la continuidad y regularidad de la prestación.

b) Si, levantada la intervención del servicio, el concesionario volviera a incurrir en las infracciones que la hubieran determinado o en otras análogas.

c) Si el concesionario no presta el servicio directamente, incluido el supuesto de transmisión de acciones o participaciones cuando sea una sociedad mercantil.

d) Si las actuaciones del concesionario impiden o menoscaban las potestades de dirección y de control del servicio público que corresponden al Ayuntamiento.

e) Si el concesionario incurre en infracción muy grave en sus obligaciones esenciales.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

f) Si se interrumpe el servicio más de cuatro días consecutivos o quince días alternos en el transcurso de un año; siempre que estas interrupciones no sean por causa de fuerza mayor o por orden de la autoridad municipal, efectuadas por escrito de forma clara y terminante.

g) Si no se inicia la gestión del servicio dentro del plazo establecido.

La extinción del contrato requerirá el trámite previo de audiencia al concesionario. La notificación que a estos efectos se le enviará debe dejar constancia de las deficiencias concretas advertidas y debe determinar, de acuerdo con su naturaleza, un plazo que sea suficiente para poderlas enmendar.

En este supuesto, podrá declararse la extinción del contrato cuando, transcurrido el plazo mencionado, no se hayan corregido las deficiencias por causas imputables al concesionario.

La extinción de la concesión por esta causa la acordará el Pleno de la Corporación y comportará la terminación del contrato, el consiguiente cese de la gestión del concesionario y, si cabe, su inhabilitación.

Cláusula 31. Efectos de la extinción

Al extinguirse la concesión, con independencia de la causa de la misma, la totalidad de las obras e instalaciones revertirán al Ayuntamiento, en perfecto estado de conservación y funcionamiento, y libres de cargas o gravámenes.

El concesionario, por el hecho de haber participado en el procedimiento, reconoce y acata explícitamente la facultad del Ayuntamiento para acordar y ejecutar el lanzamiento de obras e instalaciones, en cualquier caso de extinción, si el concesionario no efectúa voluntariamente el desalojo en el debido tiempo; el

procedimiento para llevarlo a cabo tendrá carácter estrictamente administrativo y sumario, y la competencia municipal para ejecutarlo excluirá la intervención de otros organismos públicos, así como la posibilidad de interponer acciones o recursos ante los tribunales competentes.

Cuando la extinción sea consecuencia de una causa imputable a la Administración concedente, se producirán los efectos de indemnización que correspondan.

El concesionario se obliga expresamente en el caso de la extinción de la concesión por cualquier causa a asegurar la continuidad del servicio ante la Administración o empresa que lo sustituya. A estos efectos, se compromete a traspasar la información, las instalaciones y cualquier otro medio o material necesario para no interrumpir el servicio en el traspaso del mismo.

Cláusula 32. Reversión





Cuando finalice el plazo contractual, el servicio revertirá al Ayuntamiento, y el concesionario deberá entregar las instalaciones a que reste obligado conforme al contrato, y en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.

Teniendo en cuenta que los vehículos de la compra del año 20 no estarán totalmente amortizados, por lo que se deberá abonar a la concesionaria el importe pendiente de amortización de estas adquisiciones, que no podrán superar, a efectos del cálculo de esta cifra, el precio de las compras del año 1 incrementadas según la evolución del IPC anual.

Durante un período prudencial de 1 año anterior a la reversión, el Ayuntamiento, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 259 de la LCSP, adoptará las disposiciones encaminadas a que la entrega de los bienes se verifique en las condiciones convenidas, designando a un interventor técnico que controlará la conservación de las obras e instalaciones e informará a la Corporación sobre las actuaciones de mantenimiento necesarias para que estén en las condiciones previstas a su debido plazo.

Cláusula 33. Subcontratación y cesión del contrato.

El adjudicatario del contrato solo podrá concertar con terceros la realización de prestaciones accesorias del contrato, que para esta concesión son las la inspección de la red con cámara, los trabajos de albañilería para la reposición de pozos y obra civil, y la maquinaria especial para la reparación y manteamiento de la red.

La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público (arts. 210 y 211).

Cuando el contratista incumpla las condiciones para la subcontratación establecidas en el artículo 210.2 de la Ley de Contratos del Sector Público o el límite máximo especial establecido para la subcontratación se impondrá la penalidad regulada en el artículo 210.3, con sujeción a lo siguiente:

Se hará efectiva mediante deducción de la garantía, conforme al artículo 196.8 de la LCSP, siendo obligatorio que proceda a reponerla o ampliarla, en la cuantía que corresponda, en el plazo de 15 días desde la ejecución de la misma, incurriendo en caso de conformidad con el artículo 87.2 de la LCSP.

Como regla general, su cuantía será un 25% del importe del subcontrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrá alcanzar hasta el máximo legal del 50%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

En cuanto a la cesión del contrato, los derechos y obligaciones dimanantes del presente contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que el órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión y se





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

cumplan los requisitos del artículo 209 de la LCSP. El cesionario quedara subrogado en todos los derechos y obligaciones que corresponderían al concesionario sin que pueda formalizar una nueva cesión del contrato.

A los efectos de otorgar dicha autorización el concesionario deberá acreditar ante el Ayuntamiento que el potencial cesionario tiene capacidad para contratar con la Administración, que no esta incurso en prohibición para contratar, y que cumple la solvencia exigida al contratista en este pliego.

No podrá producirse la cesión del contrato hasta pasados cinco años desde su adjudicación.

La formalización de la cesión de la concesión sin la previa autorización del órgano de contratación se considerara un incumplimiento sustancial de las obligaciones del contrato pudiendo dar lugar a su resolución.

Cláusula 34. Plazo y penalidades.

El adjudicatario estará obligado al cumplimiento de el plazo total fijado para la realización del contrato, así como de los plazos parciales que, en su caso, se hubieran establecido.

La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 196 de la LCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 81 de la LCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 197.2 de la LCSP.

a) Para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 53.2 y 102.1 de la LCSP, se prevé la imposición de penalidades que serán proporcionales a la gravedad del





incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

b) Por incumplir criterios de adjudicación. Se impondrán al contratista penalidades por incumplir los criterios de adjudicación en los siguientes términos:

–Si, durante la ejecución del contrato o al tiempo de su recepción, se aprecia que, por causas imputables al contratista, se ha incumplido alguno o algunos de los compromisos asumidos en su oferta.

–Para considerar que el incumplimiento afecta a un criterio de adjudicación será preciso que al descontarse un 25 por 100 de la puntuación obtenida por el contratista en el criterio de adjudicación incumplido, resultara que su oferta no habría sido la mejor valorada.

–Como regla general, su cuantía será un 1% del presupuesto del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

c) Por incumplir condiciones especiales de ejecución.

– El incumplimiento de cualquiera de las condiciones de ejecución establecidas en este pliego dará lugar a la imposición al contratista de las siguientes penalidades:

–Como regla general, su cuantía será un 1% del importe de adjudicación del contrato, salvo que, motivadamente, el órgano de contratación estime que el incumplimiento es grave o muy grave, en cuyo caso podrán alcanzar hasta un 5% o hasta el máximo legal del 10%, respectivamente. La reiteración en el incumplimiento podrá tenerse en cuenta para valorar la gravedad.

–Se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista, o sobre la garantía, conforme al artículo 196.8 de la Ley de Contratos del Sector Público.

–El cumplimiento por el adjudicatario de las condiciones especiales de ejecución podrá verificarse por el órgano de contratación en cualquier momento durante la ejecución del contrato y, en todo caso, se comprobará al tiempo de la recepción

Clausula 35. Infracciones y sanciones.

Las infracciones que cometa el adjudicatario en ejecución de los servicios se clasifican en muy graves, graves y leves.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

1.- Infracciones muy graves:

- a) No dar comienzo a la prestación de los servicios contratados dentro del plazo estipulado para ello en el presente pliego.
- b) Paralizaciones o no prestación de los servicios contratados, excepto cuando ello obedezca a causas de fuerza mayor.
- c) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios con incumplimiento de las condiciones establecidas.
- d) Fraudes en la forma de prestación del servicio, no utilizando los medios adecuados o elementos esenciales exigidos, o desaparición de algunos de los materiales adscritos al servicio.
- e) Ceder, subarrendar o traspasar el todo o parte del servicio contratado, bajo cualquier modalidad o título, sin la previa autorización del Ayuntamiento.
- f) La desobediencia reiterada por más de dos veces de las órdenes o instrucciones dictadas por la Alcaldía en el ejercicio de su función de inspección.
- g) Destinar a fines u objetos ajenos al servicio público contratado los materiales adscritos al servicio, o no conservar estos en su estado normal de cumplimiento.
- h) La percepción por el adjudicatario de cualquier remuneración, canon o merced por parte de los usuarios, que no estén debidamente autorizados.
- i) La subcontratación de prestaciones que no sean accesorias a la gestión del servicio.
- j) Las conceptuadas como tales en el Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado de Estepona.
- h) No facilitar la información requerida por los órganos municipales, en todos los aspectos del servicio.

2.- Infracciones graves:

- a) La prestación manifiestamente defectuosa o irregular de los servicios, no cumpliendo las condiciones establecidas y el retraso en la prestación de los mismos.
- b) La inobservancia de las prescripciones sanitarias o el incumplimiento de las órdenes sobre evitación de situaciones insalubres.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

peligrosidad o incomodidad, una vez apercibido formalmente el contratista y no haberlas éste cumplimentado.

- c) El incumplimiento de las órdenes municipales sobre modificaciones del servicio que no impliquen mayor gasto para el contratista.
- d) La desobediencia reiterada, por más de dos veces respecto a una misma cuestión, de las órdenes dadas al contratista en lo que se refiere a la ordenación, forma y régimen de prestación de los servicios, o no reponer o reparar el material esencial inservible.
- e) El incumplimiento de las obligaciones laborales y de la Seguridad Social con el personal afecto al servicio, por cuenta del contratista.
- f) La reiteración en la comisión de faltas leves
- g) Todas aquellas que, implicando un incumplimiento de las obligaciones establecidas para el contratista en el presente Pliego de Condiciones, no merezcan la calificación de muy graves y que, por su naturaleza, no deban ser comprendidas en las leves.
- h) Las conceptuadas como tales en el Reglamento del Servicio Municipal de Alcantarillado de Estepona.

3.- Tendrán la consideración de Infracciones Leves:

Todas las demás no previstas anteriormente y que afectan de algún modo a las condiciones estipuladas en este Pliego, o que, para la mejor prestación de los servicios, imponga como obligaciones accesorias la Alcaldía u otro órgano Municipal.

SANCIONES

Las infracciones cometidas por el contratista se sancionarán por la Alcaldía de la siguiente forma:

- Las faltas leves serán sancionadas con multa desde 3.000 hasta 6.000 euros.
- Las faltas graves serán sancionadas con multa desde 6.001 hasta 15.000 euros.
- Las faltas muy graves serán sancionadas con multa desde 15.001 hasta 24.000 euros, o resolución del contrato, a elección del Ayuntamiento.

El importe de las sanciones económicas impuestas será ingresado por el Contratista en la Caja Municipal de este Ayuntamiento, dentro del plazo señalado en cada caso y si transcurriese dicho plazo sin haberse efectuado el ingreso, el importe de la sanción se detraerá de la fianza.

Las infracciones tipificadas en las cláusulas anteriores como leves prescribirán en el plazo de seis meses, las tipificadas como graves a los dos años y las tipificadas como muy graves a los tres años, ello de conformidad con lo dispuesto por el artículo 132 de la Ley 30/92 de RJAP-PAC.





El procedimiento deberá ser resuelto y notificarse la resolución que proceda al interesado en el plazo máximo de seis meses desde su iniciación, produciéndose la caducidad del mismo en la forma y modo previstos en la legislación del procedimiento administrativo común. No obstante lo anterior, el instructor del expediente podrá acordar la suspensión del plazo máximo para resolver cuando concurra alguna de las circunstancias previstas para ello en la citada legislación.

Si el concesionario incurriera en infracciones graves que pusieran en peligro el buen funcionamiento del servicio, el Ayuntamiento podrá declarar la intervención del servicio, según lo establecido en los artículos 133, 134 y 135 y concordantes del RSCL. De persistir las infracciones, una vez levantada la intervención, o en el caso de infracciones del concesionario calificadas como muy graves, se procederá a la resolución del contrato, previo trámite de audiencia.

CAPÍTULO CUARTO. DE LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL SERVICIO

Cláusula 36. Instalaciones del servicio

Las instalaciones que integran la infraestructura actual de servicio y que se ponen a disposición del concesionario para su prestación, son reseñadas en el Pliego de Prescripciones técnicas y anexos que lo acompañan.

Tras la adjudicación del servicio, se redactará un inventario detallado de las instalaciones a disposición del concesionario que será suscrito por éste y por el Ayuntamiento.

Cualquier obra o instalación que pueda pasar a formar parte de las instalaciones durante el período de vigencia del contrato, se incluirá en el inventario.

Cláusula 37. Comisión de seguimiento del servicio.

Antes de un mes a partir de la firma del contrato entre el Ayuntamiento y la concesionaria se constituirá la Comisión de Seguimiento del Servicio, que estará constituida por los Concejales y Técnicos Municipales y de la concesionaria.

En relación con el cumplimiento del pliego, la revisión de tarifas, la planificación de mantenimientos y cualquier cuestión relacionada con la correcta y ordenada prestación del servicio, la Comisión de Seguimiento del servicio podrá proponer las actuaciones oportunas al Órgano municipal contratación, para su análisis y aprobación.





Cláusula 38. Personal del Servicio. Obligaciones laborales, sociales y económicas del contratista.

El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo. En cuanto al personal procedente del Ayuntamiento se estará a lo dispuesto en la cláusula 7 de este pliego, en lo relativo a las condiciones de subrogación.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

Corresponderá y será a cargo del contratista:

- a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.
- b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.
- c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.
- d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación, salvo el personal procedente del Ayuntamiento.

Cláusula 39. Oficinas del servicio

El concesionario dispondrá de un local, dotado de personal y medios adecuados para poder dar una correcta atención a los usuarios. Deberá estar situado en un lugar céntrico, abierto al público de 8,00h a 15.00h de lunes a viernes.





Cláusula 40. Relaciones con los usuarios del servicio

Con respecto a los usuarios del servicio, el concesionario se ocupará de:

- Elaboración y actualización del fichero de abonados, que deberá estar siempre a disposición del Ayuntamiento.
- Realización de padrones y recibos con arreglo a las tarifas vigentes en cada momento.
- Cobro de los recibos y correspondencia con los abonados.
- Conexiones de servicio.
- Todas las contempladas en el Reglamento municipal del Servicio de alcantarillado de Estepona.

Estas relaciones se fijarán mediante las normas que establezca el reglamento municipal del servicio de alcantarillado.

Si estas normas se modificaran en el período en que el concesionario gestione el servicio, el Ayuntamiento dará audiencia al concesionario para su redacción, con la única finalidad de recibir del concesionario las sugerencias que éste considere pertinente formular.

Cláusula 41. Realización y cobro de recibos

El concesionario confeccionará los recibos por periodos trimestrales, calculando los importes resultantes al aplicar las tarifas aprobadas por el Ayuntamiento en cada momento, cuota de servicio a cada usuario y cuota de consumo a la facturación de agua potable trimestral facilitada por el Ayuntamiento de Estepona. Se incluirán en estos recibos los impuestos, así como cualquier otro canon que legalmente vengan establecidos por disposiciones legales.

a) Estará sujeto a la acción fiscalizadora de la intervención municipal, ejercida bien directamente por el titular o, por delegación, por sus subordinados. Con esa finalidad, el concesionario facilitará todos los datos que le sean requeridos en relación con las funciones de gestión económica implicadas en la elaboración de padrones y recibos.

b) El concesionario deberá informar de su gestión siempre que el Alcalde de la Corporación o el Interventor se lo exijan, y regularmente, durante el primer trimestre de cada año con respecto al año anterior.

Cláusula 42. Prerrogativas de la administración y jurisdicción

1. El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente, podrá modificar por razones de interés público, los contratos y acordar su resolución y determinar los efectos de ésta, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de





Almo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Contratos del Sector Público, y en el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución serán inmediatamente ejecutivos.

2. Las cuestiones litigiosas surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso-administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previsto en los arts. 116 y 117 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Cláusula 43. Plazo de garantía

Finalizado el contrato y suscrita el acta de recepción de los bienes sujetos a reversión, si no resultaren responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía, se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval, previo informe favorable del Director del Servicio.

Transcurridos 1 año desde la fecha de terminación del contrato y de la formalización del acta de entrega de los bienes sujetos a reversión, sin haberse formulado reparos, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de la garantía.

Cláusula 44. Responsabilidad ante de terceros

El concesionario será directamente responsable en relación con terceras personas, en caso de daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal y anormal del servicio, por cuyo motivo tendrá suscrita la póliza de seguro correspondiente, que cubra como mínimo 1.000.000 € por siniestro y que deberá ir siendo actualizada en su valor en un 5% cada 5 años, a medida que avance el período de concesión.

Cláusula 45. Normativa aplicable

Las partes quedan sometidas expresamente a lo establecido en este Pliego, en el de prescripciones técnicas y en el anteproyecto de gestión

Asimismo, el presente contrato se encuentra sometido a la normativa reguladora del régimen jurídico del servicio objeto del mismo, en la que se regulan los aspectos de carácter jurídico, económico y administrativo relativos a la prestación del servicio, y que se determina en el Reglamento de Servicio Municipal del Alcantarillado de Estepona.





Ilmo. Ayuntamiento de la Villa de Estepona (Málaga)

Para todo aquello que no esté previsto en este Pliego de Condiciones o en el Pliego de Prescripciones Técnicas, será de aplicación lo que establezcan las siguientes disposiciones:

- Ley de Bases de Régimen Local y Texto Refundido de Disposiciones Vigentes en Materia de Régimen Local en sus Aspectos Básicos.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local.
- Reglamento Municipal del Servicio de Alcantarillado de Estepona.
- Ordenanzas municipales.

Clausula 46.- Competencias.-

El Pleno aprobará el expediente de contratación, si bien el resto de las competencias propias del órgano de contratación se ejercerán por la Junta de Gobierno Local por delegación del mismo, salvo las que por ley y por el propio pliego se otorguen al Alcalde.

En Estepona a 13 de octubre de 2011

Fdo.: Manuel Melchor Aguilar Illescas.
Concejal Delegado del Área Económica.

Fdo.: Ana María Velasco Garrido.
Concejal Delegada del Área de
Presidencia.

Concejal Delegada del Área de Personal
y Recursos Humanos

Fdo.: Pilar Fernandez-Figares Estevez.



ANEXO A

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE TENER CAPACIDAD PARA CONTRATAR

D.

con residencia en
provincia de

calle n°
según Documento Nacional de Identidad n°

en nombre, propio o de la empresa

que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar y no estar incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias (recibos de alta y estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con el Ayuntamiento de Estepona y con la Seguridad Social.
- No haber sido adjudicataria o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante Unión Temporal de Empresarios.

(Lugar, fecha y firma del proponente)



ANEXO II

COSTE SALARIAL DE LOS TRABAJADORES ADSCRITOS AL SERVICIO DE SANEAMIENTO Y ALCANTARILLADO

11/10/2011

	Convenio	Categoría	Bruto Mensual	S.S.Mensual	TOTAL ANUAL	F.nacimiento	F. Antigüedad
1	LABORAL EMPRES.	CONDUCTOR	1.770,27	685,68	33.011,94	13/10/1966	26/03/2007
2	LABORAL EMPRES.	PEON	1.668,96	712,64	31.917,12	19/06/1963	07/02/2005
3	LABORAL EMPRES.	PEON	1.668,96	712,64	31.917,12	28/12/1984	04/11/2004
4	LABORAL EMPRES.	CONDUCTOR	1.770,27	685,68	33.011,94	13/08/1961	10/10/2006
	Total LABORAL EMPRESAS				129.858,12		
5	LABORAL	PEON	1.847,02	730,64	34.625,96	15/07/1962	16/07/2000
6	LABORAL	PEON	1.847,02	714,29	34.429,76	05/10/1952	04/10/2000
7	LABORAL	CONDUCTOR	2.037,36	881,33	39.099,00	17/03/1961	21/08/1987
	Total LABORAL				108.154,72		
	Total general				238.012,84		



Los trabajadores provinientes del proceso de integración en el ayuntamiento están acogidos al convenio LABORAL EMPRESA.
El personal laboral del ayuntamiento está acogido al convenio LABORAL